

LA ENSEÑANZA VETERINARIA EN ESPAÑA: DE LA PASANTÍA A BOLONIA

ANTONIO MARÍN GARRIDO (1)

Sanz Egaña (1) mantiene la teoría de que la domesticación animal -“civiliza” a los animales a expensas de su “rusticidad” lo que determinará consecuentemente una disminución de sus defensas frente a las agresiones recibidas del medio en el que habitan.

De otra parte, la domesticación acercará los animales al hombre, facilitándole así su observación y la lógica adquisición de evidencias relacionadas con su salud.

Como resultado de esta situación, el hombre comienza a aplicar de forma empírica y como imitación, aquellas acciones y actitudes que los animales utilizan instintivamente en su propio auxilio y en el de sus congéneres.

La primera cita escrita referida a la existencia del “*médico de los animales*”, como *profesión remunerada*, se encuentra en los capítulos 224 y 225 del Código Hammurabi en los que se recogen normas relacionadas con el pago de honorarios resultantes del ejercicio veterinario profesional (2).

Así en el artículo 224 se dice:

“Si el médico de los bueyes o de los asnos, ha tratado una herida grave, y la ha curado, el dueño del buey o del asno, dará al médico, por su salario, un sexto de siclo de plata”.

(1) De la Real Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental.

y en el artículo 225:

“Si ha tratado un buey o un asno de una herida grave, y ha causado su muerte, pagará el cuarto de su precio al dueño del buey o del asno”.

Evidencias semejantes se encuentran en el Antiguo Egipto, entre individuos pertenecientes a castas superiores, con ordenanzas y atribuciones perfectamente definidas (papiro de Nahum). Será allí donde se inicie el proceso de especialización profesional, diferenciándose tres ramas fundamentales que han sido durante siglos las áreas sobre las que ha pivotado su actividad principal: Hipiátrica, Buiátrica y Cinoática, referidas a los cuidados relativos a los équidos, bóvidos y cánidos respectivamente.

Es preciso hacer notar la importante contribución que el Imperio Romano aportó al mundo occidental en todas las facetas del saber. La veterinaria también recibió su correspondiente legado por el que le es deudora, entre otras cosas, de su propio nombre cuya etimología ha planteado desde siempre numerosas controversias.

Durante siglos los conocimientos y la practica profesional permanecerá anclada en los aportados por los hipíatras griegos y los veterinarios romanos.

Será en la baja Edad Media cuando tengan lugar varios acontecimientos que aportarán características especiales a la Veterinaria española. De entre ellas destacará la irrupción del término *“mariscal”*, acuñado en la Europa Central pero asentado con firmeza en todo el reino de Aragón, catalanizándose posteriormente y derivando a *“menescal”* propiciando en buena parte de nuestro país y durante un amplio período, la desaparición del término *veterinario*.

Destacado papel debe ser otorgado también al descubrimiento de la herradura de clavos. El éxito de las invasiones de los pueblos bárbaros se basará en gran parte en la aparición de este elemento novedoso en su importante caballería. Se trata de un aditamento de hierro, en forma de banda, adosado al casco de los caballos mediante clavos y que actuará aún tiempo como arma de ataque durante el combate y como protección eficaz de su desgaste durante la marcha.

Así mismo, la invasión árabe y su posterior permanencia en nuestro país durante siglos aportará a la Veterinaria española un importante legado cultural de entre cuyos frutos debe destacarse la aparición del término *“albéitar”* que será coadyuvante de importancia en la desaparición temporal del sustantivo Veterinario.

La primera cita escrita encontrada en España del término *“albéitar”* aparece en las *“Siete Partidas”* (3), texto en el que queda suficientemente explícita su misión en la

clínica animal, bien distinta de las tareas encomendadas al herrador, afirmación esta que coincide con otras encontradas en el texto del Infante D. Juan Manuel *“El libro del caballero et del escudero”* y del que destacamos la siguiente advertencia:

*“(…) et si le adolece alguna bestia busque
el mejor albéitar que pueda”,*

poniéndose así de manifiesto la coexistencia en la Edad Media de *albéitares*, como profesionales de la salud animal, y *ferradores o herradores*, obreros manuales encargados exclusivamente de las tareas de forjado y colocación de las herraduras.

Los flujos derivados de la invasión musulmana ocasionaran un intercambio de conocimientos que configurarán en nuestro país una concepción de la medicina animal muy distinta a la dominante en el resto del mundo.

Al concluir la Reconquista el sustantivo *“Al-baitar”* se españoliza, -Albéitar- y con él se define al encargado de velar por la salud y el mantenimiento del caballo, aún cuando sus conocimientos rebasan la Hipiatria y se extienden a otras especies animales.

Su escasez, hasta el siglo XIV, ocasionará que sea una profesión de elevada consideración económica e incluso social.

La enseñanza del albéitar estaba basada en el concepto de *“pasantía”* y por consiguiente ligada íntimamente a la convivencia del aprendiz con el maestro, *a quien escuchará y ayudará anotando cuantas observaciones considere de interés por su formación.*

Pasando el tiempo, entre 4 a 6 años dependiendo de diversas circunstancias y aptitudes, finalizará el proceso de formación quedando así preparado para el ejercicio de la profesión.

Este procedimiento formativo será valorado de forma bien distinta por algunos autores consultados. Así, Vives Vallés (4), siguiendo la opinión de Sanz Egaña, lo considera lógico y positivo, en tanto que Dualde Pérez (5) estima que este sistema de enseñanza no permitiría al alumno actualizar sus conocimientos y por consiguiente su incorporación a los canales del progreso, al no facilitar la convivencia y el intercambio de opiniones y experiencias con otros profesionales, impidiéndoles además impregnarse del espíritu universitario.

Vives Vallés insiste en la bondad del método justificando esta posición el inmovilismo escolástico de la Universidad del Renacimiento. Argumenta también en su favor que eran muchos los albéitares que no sólo consultaban libros de su especialidad, sino

que en sus bibliotecas se encontraban obras prestigiosas de medicina, lo que supondría un claro manifiesto de sus deseos de formación y superación profesional.

Salvo Reyes y grandes Señores, que podían disponer de albéitar propio, el resto de los caballeros estarían obligados a tener los conocimientos básicos que les permitiesen atender los deberes que les estaban encomendados, razón por la que en esa época se realizarán frecuentes ediciones de Tratado de Albeitería, destinados a divulgar entre los caballeros los procedimientos para curar las dolencias de sus monturas.

Los comentarios que anteceden y la importante demanda de sus servicios profesionales justificaban la necesidad de una adecuada regulación que se hará realidad en el año 1.500 con la publicación por los Reyes Católicos de la **Pragmática** en la que se contienen entre otros los siguientes propósitos:

Vigilar los exámenes para evitar abusos, anulando la validez de los realizados por los gremios y reservándose el derecho para nombrar albéitares examinadores – *protoalbéitares*- cuyo nombramiento recaería entre los que prestaban sus servicios en las Caballerizas Reales; la puesta en función del Tribunal del Protoalbeyterato, institución única en el mundo que, aunque llamado “*de Castilla*”, se extendió rápidamente por los Reinos de Aragón, Navarra y Valencia y fue pieza clave en la consecución para la Albeitería de prestigio y reconocimiento, promoviendo su ordenamiento y efectuando una actualización de las normas relacionadas con el *examen* que deberían sufrir los nuevos albéitares, aunque en ningún momento, el Protoalbeiterato ejerció función docente, sino que su actuación quedó limitada a la comprobación de la *suficiencia* de los aspirantes, mediante la práctica de los correspondientes exámenes.

Por su indudable valor incluimos aquí un extracto de la LEY I.

D. Fernando y D^a Isabel por pragm. de 1.500.

*Exámen de los albeytares y herradores por el Protoalbeytera-
to para exercer sus oficios; y castigo de los que erraren en el uso de
ellos.*

*Los nuestros Albéitares y Herradores mayores no consientan
ni den lugar que ningún albéitar ni herrador, ni otra persona alguna
pueda poner tienda, sin ser examinado primeramente por los nuestros
Albéitares y Herradores mayores personalmente, y no el uno sin el
otro estando juntos; pero que, estando apartados los dichos nuestros
Albéitares y Herradores mayores, puedan cada uno por sí examinar,
con que no lleven más de una dobla de derechos, estando apartados,*

de cada persona que así examinaren y, estando juntos, cada uno una dobla; y que el que el uno examinare, no lo torne a examinar el otro, ni lleve derechos algunos: y que otra persona, con su poder ni sin él, no sea osado de examinar en cosa alguna de los dichos oficios, so aquellas penas en que caen los que usan de oficio de jurisdicción no teniendo poder para ello; y otrosí so pena que, qualquier que usare de los dichos oficios o de cualquier dellos, sin ser examinado, como dicho es, que sea inhábil perpetuamente para usar del dicho oficio, y más pague dos mil maravedís de pena para la nuestra Cámara, y mil maravedís para que los dichos nuestros Albéitares y Herradores mayores, y por el mismo hecho haya perdido y pierda la tienda que así tuviere puesta. Y asimismo, que no pongan ni puedan poner Alcaldes por ellos en partes algunas, ni dar poder para cosa de lo suso dicho, salvo que por sus personas y cada uno por sí lo puedan hacer, como dicho es: y que puedan pedir y demandar las cartas de exámen que los dichos albéitares y herradores tovieren, para las ver y examinar, con tanto que no lleven ni puedan llevar derechos algunos por las ver, so pena que los paguen con las setenas: y que quando algun albéitar o herrador errare en su oficio, siendo examinado o no, puedan haber información dello, y denunciarlo a las nuestras Justicias donde lo tal acaeciere, para que lo castiguen; y de las dichas penas pecuniarias, en que los condenaren e incurrieren, den a los dichos nuestros Albeita-res y Herradores mayores la mitad. Y asimismo mandamos, que los dichos nuestros Albéitares y Herradores mayores puedan llamar y emplazar a los dichos albéitares y herradores dentro de las cinco leguas de nuestra Corte, y no fuera dellas, cono tanto que no lo hagan por teniente, salvo ellos mismos, so las penas suso dichas: lo qual mandamos, que así hagan y cumplan como en esta nuestra carta se contiene, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara". (Ley I. tit. 19.lib. z.R.). (12)

El nombramiento de Protoalbéitares de Número de las Reales Caballerizas llevaba aparejado el cargo de Juez Examinador y Dispensador del Título Profesional para cuya expedición el nuevo albéitar debía demostrar su suficiencia.

Esta situación, única en el mundo civilizado de la época, coloca a España en el primer país que regula la enseñanza veterinaria y reglamenta el ejercicio de la profesión.

La Albeitería se mantendrá en nuestro país, en plenitud de vigencia, durante 350 años. En tan dilatado periodo de tiempo y pese a los criticas de muchos historiadores, afloraran entre otros nombres tan prestigiosos como los de *Francisco de la Reyna*, *Fernando Calvo*, *Martín Arredondo*, *Fernando de Sande*, *García Cavero* y un largo etc. que realizarán una profusa publicación de libros relacionados con los conocimientos de albeitería de la época, al tiempo que interesantes aportaciones en el campo de la Medicina Humana.

Tal sería el caso de Francisco de la Reyna, para el que Feijoo tiene un reconocimiento explícito como descubridor de la circulación de la sangre, en su Carta XVII en la que, entre otros cosas dice así:

“... ¿ que es posible que un albéitar español haya sido el primer descubridor de la circulación de la Sangre? Parece que no hay duda de ello. Escríbeme V.Rma. Que un amigo suyo tiene un libro de albeitería, su cultor el albéitar Francisco de la Reina, impreso en Burgos una cosa de Felipe de la Junta el año 1.564...”, (6)

y continúa después:

“... remítame pues V. Rma. copiado un pasaje del capítulo de dicho libro, tan claro, tan decisivo en orden a la circulación de la sangre, que hace evidente que el expresado Reyna la conoció”.

Son muchos los autores que no comparten esa opinión. Así, Marañón manifiesta su total desacuerdo con esta afirmación argumentado diversas razones y justificando el empeño de Fray Benito como una desviación derivada de su especial animadversión hacia el heterodoxo Miguel Servet aunque reconoce para Feijóo haber sido el primero que suscitó el problema llamando la atención sobre la obra de Reyna *“mas modesta de lo que creía, pero curiosa y estimable, del veterinario burgalés”.* (7)

Junto a De la Reyna, son citas obligadas los nombres de Martín Arredondo, el albéitar más culto del siglo XVII o el de Miguel de Paracuellos, que en su *“Libro de Albeitería”* (1.629) dedica su atención al *pulso* de los animales y a la utilización de este parámetro para investigar si el animal padece fiebre, sin olvidar a Domingo Royo que en su obra *“Llave de la Albeitería”* (1.734) hace, entre otras, una destacada referencia a las técnicas de transfusión sanguínea por cuya originalidad se ha llegado a considerar su descubridor y un largo etc. que engrosarían de manera importante esta simple referencia.

Debe señalarse sin embargo que buena parte de las publicaciones de los albéitares estaban orientadas al éxito editorial y por tanto económico, consistiendo frecuentemente en lecciones de fácil recuerdo -incluso en forma versificada- que vendrían a facilitar la preparación de los exámenes de los aspirantes llegando, como en el caso de la *"Instituciones de Albeitería"* de **García Cabero**, que llegó a anunciarse como el libro oficial para la preparación de dichos exámenes.

Pese a todo el progreso de la medicina veterinaria, durante la época, no fue todo lo esperado para tan largo periodo de tiempo, contribuyendo a esta situación la polarización casi exclusiva del albéitar a la clínica equina, con olvido del resto de las especialidades profesionales, así como el escaso rigor aplicado frecuentemente por lo examinadores en la evaluación de los aspirantes, lo que condicionó sus posibilidades de progresión.

Tan evidente debió ser esta situación que fueron frecuentes las protestas individuales, incluso gremiales, sobre la seriedad de las pruebas aplicadas en los exámenes. A modo de ejemplo transcribimos una cita que prueba la opinión que los albéitares de Madrid tenían en 1.722 sobre la preparación de muchos de ellos para el ejercicio de la profesión:

"(...) llamándoles para la curación de sus ganados, hacen muchos absurdos con ellos, por faltarles el entero conocimiento de lo que profesan"

Esta situación se mantiene a pesar de que en la Pragmática del año 1.500 se hacía prohibición expresa de que *"(...) por amistad, o por ruegos, o por dádivas, se le den cartas de examen a personas que no sean hábiles"*

En Francia, nuestro país vecino, un prestigioso grupo de naturalistas y como principal responsable Bourgelat, consiguen en 1761 la publicación de un Decreto mediante el que obtiene la autorización preceptiva para fundar en Lyon una Escuela de Veterinaria *"para el tratamiento de las enfermedades de las bestias"*.

En España, en los inicios del Siglo, se ha producido el cambio dinástico en las Monarquías reinantes: la dinastía de los Austrias es sustituida por la Borbónica.

Este cambio dará lugar a numerosas modificaciones conceptuales de entre las que convendrá destacar la protección del mundo rural, por su carácter de *"fuente de riqueza"* y el fortalecimiento del Estado. Precisamente de esta actitud se producirán actuaciones en dos frentes de nuestro interés: la reorganización del Ejército, con la creación de la Academias militares, y las políticas de actualización de las actividades sanitarias.

Será el Conde de Aranda, con ocasión de su estancia en París como embajador, el que remita informe a Carlos III solicitándole el envío de un pensionado a la Escuela de Veterinaria de Alfort, para que curse los estudios correspondientes y se ocupe de su organización en nuestro País.

Por Real Orden de 5 de Noviembre de 1.776 es designado para este fin uno de los albéitares de mayor cultura y prestigio de la época, D. Bernardo Rodríguez, Mariscal de las Reales Caballerizas.

Años más tarde, en 1.783, seguirán el mismo camino Segismundo Malats e Hipólito Rodríguez, mariscales de los regimientos de Dragones de Lusitania y Almansa respectivamente. Los resultados obtenidos con estas estancias favorecen el interés del Gobierno en mejorar la enseñanza de la Profesión.

Así, durante el reinado de Carlos III, se iniciará la gestación de esta transformación que, pasando el tiempo, conducirá a la Veterinaria a la situación actual, mediante la creación de las Escuelas de Veterinaria, intento fallido que culminará en éxito durante el reinado de su hijo y sucesor, Carlos IV, merced al interés personal demostrado por D. Manuel Godoy -"El Príncipe de la Paz"- en apoyo de su buen amigo Malats.

El testimonio de su éxito queda demostrado, en opinión de San Egaña con la aprobación de la creación de la Escuela de Madrid, el 23 de febrero de 1.792; el 15 de marzo del mismo año designando a Segismundo Malats e Hipólito Estévez, como directores encargados de la enseñanza y de su puesta en marcha y finalmente, el 12 de febrero de 1793, expidiendo el título que les acredita como tales.

Como propósito de los fundadores queda patente el deseo de mejora *"de la teoría y de la práctica de este benéfico arte"*.

La Escuela, instalada en un edificio de la Congregación de San Felipe, en la Puerta de Recoletos, abriría sus puertas a la enseñanza el 18 de octubre de 1.793.

La decidida apuesta por la creación simultánea de la Escuela de Córdoba en base a su riqueza equina fracasará, para algunos por la escasez de profesorado, para otros por las maquinaciones de Malats, contrario a esta opción por intereses económicos.

Aún cuando en los documentos de la época, relacionados con la creación de las Escuelas, se destacan como fines del máximo interés las mejoras de la agricultura y la ganadería y sus relaciones con la alimentación del Reino, no cabe duda que la intención principal del Gobierno estaba dirigida a la atención que en este orden de necesidades precisaba la milicia en donde la caballería era un elemento de excepcional importancia.

Para los aspirantes a ingreso en la Escuela se fijan una serie de condiciones a cumplir de entre las que destacan:

- Tener entre 16-20 años.
- Ser sanos y robustos.
- Presentar una memoria escrita de puño y letra por el aspirante.
- Fe de bautismo.
- Informe de buena conducta.
- Limpieza de sangre.

Además tendrían preferencia los que supiesen francés y latín, práctica en el arte de herrar, así como los albéitares y sus hijos.

Los seleccionados quedaban *“libres de quintas y levvas para no interrumpir su instrucción”*.

La coexistencia de la Escuela de Veterinaria con la Albeitería es un claro exponente de que su nacimiento no se produce por la intención de mejorar los conocimientos y la consiguiente formación de los albéitares, sino como el resultado de aplicar las ideas de la Ilustración al modelo de Estado y sobre todo para facilitar la formación de técnicos para el Ejército.

En cualquier caso el nacimiento de la Escuela no acontece en la época más apropiada. La cerrazón del pueblo hacia todo aquello que supusiese un avance cultural; la escasez de profesores eficientes, al tiempo que la probada incapacidad de sus directores, más preocupados por el devengo de sus honorarios que de la propia actividad, supusieron serios obstáculos para su funcionamiento. La invasión francesa y la posterior Guerra de la Independencia serán acontecimientos que añadirán nuevas dificultades a su desarrollo.

Concluido este período inicial, y ya en el reinado de Fernando VII, se decreta en 1.814 el restablecimiento de todos los planes universitarios de 1.771.

Deberá transcurrir un largo periodo de tiempo hasta que la dedicación y esfuerzos de dos eficaces maestros, Risueño y Casas de Mendoza, afanados desde el primer momento en conseguir la desaparición del Protoalbeiterato, así como en la creación de nuevas Escuelas, que actualicen y transformen las enseñanzas veterinarias, sean una realidad.

Posiblemente será España el único país del mundo en el que dos Instituciones diferentes (Protoalbeiterato y Escuela de Veterinaria) coinciden en el tiempo, aunque

con métodos y estructuras diferentes, en la formación de dos titulaciones *albéitar y veterinario*, con casi idénticos cometidos profesionales.

No hay duda alguna de que la resistencia del Protoalbeiterato a desaparecer en favor de las Escuelas de Veterinaria tiene una razón económica y no cultural. Los pingües beneficios derivados de las tasas de examen debieron contribuir a prolongar su coexistencia.

El propio Malats, buen ejemplo de estos intereses económicos, hacía pública demostración de su triunfo como fundador de la Escuela de Veterinaria, al tiempo que presumía de su situación como Decano del Protoalbeiterato.

Por fin en 1847 se publica el Decreto por el que desaparecen los exámenes de albéitar y se amplían las nuevas enseñanzas veterinarias con la creación de las Escuelas de Córdoba, Zaragoza y la de León.

Se contempla en este Decreto una disposición singular que clasifica las Escuelas en Superior (Madrid) y Subalternas (Córdoba, Zaragoza y León), así como una novedad, copiada del modelo francés, cual es la creación de dos titulaciones de veterinario: "*de primera clase*" para los titulados en Madrid (cinco cursos) y de "*segunda clase*" para los procedentes del resto de las Escuelas (tres cursos).

La Ley de Instrucción pública (1.857) integra a las Escuelas de Veterinaria en la enseñanza universitaria.

La aprobación el 9 de septiembre de 1.875 de la conocida como la "**Ley Moyano**", determina la publicación de un nuevo Reglamento regulador de la enseñanza veterinaria, dividiendo el período de formación en dos ciclos, el primero de cuatro años e idéntico para las cuatro Escuelas, a través del cual y tras la preceptiva reválida, los alumnos recibían el título de "profesor de segunda clase" que los facultaba para el ejercicio de las patologías médicas y quirúrgicas y otro, de cinco años, que sólo se cursaba en Madrid, en el que se anteponen los temas zootécnicos a los clínicos y que los titulaba como "profesores de primera clase", lo que les permitía el ejercicio profesional en toda su extensión.

Tanta variedad de Planes de Estudio y Titulaciones motivaron su necesario ordenamiento mediante una curiosa R.O. de 30 de julio de 1.858 en la que quedan establecidas las siguientes titulaciones (8).

1. Veterinarios puros de la Antigua Escuela de Madrid, titulados antes de 1.874.

2. Veterinarios de “primera clase”, titulados con el Plan 1.874 en la Escuela de Madrid.
3. Veterinarios de “segunda clase” titulados con el Plan 1.874 en las Escuelas Subalternas.
4. Veterinarios-Albeítas, titulados por el antiguo Tribunal del Protoalbeiterato (hasta 1.835).
5. Veterinarios-Herradores, titulados por el antiguo Tribunal del Protoalbeiterato.
6. Nuevos Albéítas, titulados por la E. de Madrid, constituida en Albeiterato(desde 1.835).
7. Castradores
8. Herradores, con título anterior a 1.835.

Por si esta situación no fuese suficientemente complicada, en 1.868, un Decreto de Ruiz Zorrilla determina que “todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de Enseñanza”.

Como fruto de esta posibilidad Valencia y Sevilla, entre otras, a través de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Trigueros y La Palma (Huelva), Viator (Almería) y Alcalá de Guadaíra (Sevilla) fundaron sus propios Centros de Enseñanza bajo la denominación de Escuelas libres de Veterinaria.

Excepto la de Valencia, que quedó integrada rápidamente en aquella Universidad dando ejemplo y pruebas de honestidad y eficacia, las restantes, nacidas con un marcado carácter mercantil, acabaron transformándose en un negocio de venta de títulos lo que, en opinión de Sanz Egaña, las convertiría en “*simples mostradores de un comercio*” (9).

Afortunadamente esta situación no se prolongó durante mucho tiempo, aunque el daño que produjo se dejó sentir surgiendo de nuevo, como elemento negativo, otro obstáculo en el largo y laborioso proceso de elevación de la consideración social y profesional de la Veterinaria.

Para Gómez Castro y Agüera Carmona (10) en 1.871 se produce un avance importante de la organización docente.

Se equiparan las hasta entonces Escuelas Subalternas de Provincias con la de Madrid, manteniendo las titulaciones de veterinarios de 1ª y 2ª, dependiendo de la duración de sus ciclos y no del lugar donde se han obtenido; se define la misión del Veterinario como responsable de la cría y mejora de las razas de los animales do-

mésticos y la curación de sus enfermedades, tanto por su propia importancia como por su relación con la higiene pública. En Junio de ese mismo año se unifican las enseñanzas de todas la Escuelas, que pasarán a denominarse “Escuelas Especiales”, ampliándose a cinco los años de estudios y expidiéndose exclusivamente un título: el de Veterinario.

Sin embargo la cada vez mayor presencia de los Veterinarios en la Inspección de alimentos, así como el desarrollo de la Microbiología y la intervención en la lucha contra las epizootias, puso de manifiesto que las enseñanzas en las Escuelas estaban una vez más desfasadas y carentes de la adecuada adaptación a la nueva situación.

Un grupo de Veterinarios inconformistas, que provocaron incluso una Asamblea Nacional de Veterinaria en el año 1907, sería el motor inductor de la publicación de un nuevo Plan de estudios. En 1.912, y siendo Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes D. Santiago Alba, S.M. Alfonso XIII aprobará el que, entre otras novedades, introduce la exigencia de poseer el título de Bachiller para el ingreso en las Escuelas, del que hasta ese momento sólo se precisaba tener aprobados cuatro años.

Se incorporan como complemento a la formación médica tradicional, las enseñanzas de lo que, pasando el tiempo, serán las especialidades del Control Sanitario de los Alimentos y de la Zootecnia. El nuevo Plan permanecerá vigente durante casi 20 años.

En 1.931, durante el periodo republicano, las Escuelas de Veterinaria pasan a depender del Ministro de Fomento a través de la recién creada Dirección General de Ganadería, de la que tantos beneficios se derivarían para la Veterinaria española. Por Decreto de 7 de diciembre de 1.931 sufren una nueva reorganización.

Esta reforma, conocida como el “**Plan Gordón**”, concede un destacado papel a la formación práctica al tiempo que introduce, copiando el modelo alemán, la división de los cursos tradicionales en semestrales. Proporciona también la posibilidad de obtener el título de Ingeniero Pecuario a los Veterinarios que realicen un curso adicional- dividido igualmente en dos semestres- en la Escuela de Madrid.

Finalizada la Guerra Civil y mediante Decreto de 29 de mayo de 1.940 el Ministerio de Educación Nacional establece las disposiciones necesarias para la “normalización con las enseñanzas veterinarias del Nuevo Estado”.

Será el 29 de julio de 1.943 cuando la Ley de Ordenación Universitaria reconozca una vieja aspiración profesional al elevar al rango de Facultad a las hasta entonces Escuelas Veterinarias, contemplando además la expedición de Títulos bajo cuatro especialidades: Sanidad Veterinaria, Zootecnia, Higiene Pecuaria y Patología.

Estas buenas noticias quedarían rápidamente enturbiadas por la publicación de un Decreto que genera gran desesperanza, al interpretarse como una posible represalia a una profesión en la muchas de sus mas insignes figuras habían militado de forma destacada en el bando republicano. Se trataba de la equiparación de competencias a los Ingenieros Agrónomos con los Veterinarios en el área de la Zootecnia.

En 1.953, siendo Ministro de Educación Nacional D. Joaquín Ruiz Jiménez, se elabora un nuevo Plan de estudios. Ahora se elevan a seis años los estudios de la Licenciatura, incluyendo en ellos los programas que habían integrado la incipiente creación de especialidades.

Será en 1.967 cuando de nuevo se introduzcan modificaciones importantes. En primer lugar se rebajan a cinco los años precisos para la Licenciatura, equiparándose el primer curso al Selectivo de Ciencias de otras afines. Se introducen, junto a un grupo de asignaturas de carácter obligatorio, otras optativas que facilitan de nuevo la posibilidad de especialización en áreas concretas: Clínica, Producción Animal y Sanidad e Industrias de los Alimentos.

Este ensayo de especialización alcanzará carta de naturaleza con la publicación en el B.O.E. de 22.11.1973 de un nuevo plan que estructura la licenciatura en un ciclo de tres cursos comunes y dos de especialidad en las secciones de: Medicina Animal, Producción Animal y Economía, Bromatología, Sanidad y Tecnología de los Alimentos.

Sin embargo las situaciones derivadas de él provocan el desconcierto y la lógica protesta de los nuevos licenciados que, por razones de las ofertas de trabajo que reciben, se ven obligados a ejercer en campos para los que no han recibido la formación adecuada, situación que obliga a reconsiderar su continuidad. Lamentablemente esta corrección no se produce con la rapidez deseada por la coincidencia de dos circunstancias que tendrán un papel decisivo en el futuro desarrollo de las enseñanzas Veterinarias: el inicio de los procesos autonómicos, en la nueva configuración del Estado y la publicación de la Ley de Reforma Universitaria, que dotó a los Distritos Universitarios de la facultad de diseñar sus planes de estudio.

Estos acontecimientos ocasionarán, entre otras consecuencias significativas, el nacimiento de nuevas Facultades públicas en Barcelona, Cáceres, Lugo (Santiago de Compostela), Murcia, Las Palmas de Gran Canarias, así como las privadas de Alfonso X el Sabio (Madrid) y Cardenal Herrera (Valencia) cada una de las cuales adoptaran características y programas de formación propios.

La directiva europea (78/1027/EEC) nace con el objetivo del libre movimiento de los profesionales, se mantiene sin modificaciones sustanciales hasta la actualidad

(2005/36CE), en ella se enuncia que todos los veterinarios que se formen en la unión Europa deben de conocer y tener:

- Ciencias en las que se fundan las actividades de los veterinarios
- Estructura y función de los animales sanos, de su crianza, reproducción y de su higiene general, así como de su alimentación, incluida la tecnología de la fabricación y conservación de sus alimentos.
- Comportamiento y protección de los animales.
- Causas, desarrollo, efectos, diagnóstico y del tratamiento de las enfermedades de los animales.
- Medicina preventiva.
- Higiene y tecnología de la obtención, fabricación y puesta en circulación de alimentos animales o de origen animal destinados al consumo humano.
- Disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las materias antes citadas.
- Experiencia clínica y práctica suficiente realizada bajo adecuada supervisión.

A raíz de esta directiva, desde las Facultades de Veterinaria, y con el apoyo de la Federación de Veterinarios de Europa (FVE) se crea la Asociación Europea de Establecimientos de Enseñanza de Veterinaria (EAEVE) en la que se integran todas las Facultades de Veterinaria de Europa, y cuyo principal objetivo es el de intercambiar experiencias y comprobar el cumplimiento de la directiva europea, y la existencia de unos mínimos que garanticen la formación del Veterinario Europeo. La evaluación se realiza mediante autoinformes y visitas de inspección pública.

La adaptación española a la directiva europea se realiza con la publicación en 1991 de las directrices generales del título de licenciado en veterinaria, en las que se marcan unos mínimos y se sustituyen las asignaturas por materias (troncales, obligatorias, optativas, libre elección), apareciendo el crédito como unidad de medida. En estas directrices generales se estipula que la titulación de Veterinaria tendrá un mínimo de 300 créditos y dos ciclos. Las materias troncales se adscriben a áreas estableciéndose una carga mínima de créditos: Surgen las materias optativas, obligatorias y de libre elección (10% de la carga total) que varían según cada universidad

Recientemente se han incorporado a este devenir cronológico dos nuevas fechas: **1999**, año en que se firma en Bolonia la declaración que sienta las bases para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y **2010**, fecha en la que está fijada la meta en que se haga realidad el conocido como *Proyecto Bolonia*.

Se trata en esencia de un propósito supranacional que pretende conseguir que todos los sistemas educativos de los países efectúen las modificaciones y adaptaciones precisas que les permitan la convergencia hacia ese proyecto común que está encaminado a que Europa sea un referente internacional en Educación Superior.

¿Cuales son los pilares básicos de este Proyecto ?

- La estructura común de los títulos: Grado, Master y Doctorado.
- Sistema común de reconocimiento de Créditos (ECTS).
- Compromiso con la Calidad y confianza mutuas.

¿Cuales son los principales resultados que se esperan obtener ?

- Incrementar la transparencia para comprender y comparar fácilmente los sistemas educativos.
- Facilitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y el reconocimiento mutuo de las titulaciones.
- Incrementar la colaboración entre Universidades, facilitando la movilidad de los estudiantes al ser reconocidos por todas los créditos obtenidos en alguna de ellas.
- Cambio conceptual con importantes repercusiones sobre los métodos docentes y de aprendizaje.
- Revisión de las titulaciones actuales desde la perspectiva del trabajo/ esfuerzo del estudiante.
- Fomentar el aprendizaje en cualquier momento de la vida, en cualquier país del EEES y con cualquier tipo de enseñanza.

Los primeros pasos que se dieron en Veterinaria para acercarse a este proyecto fue la realización del Libro Blanco del Grado en Veterinaria, financiado por la ANECA, y realizado por los decanos de todas las facultades de Veterinaria de España, y en el que se analizó la situación de los planes de estudio existentes en España y Europa, las competencias específicas y genéricas. Estas últimas, basadas en el proyecto TUNNIG, intentan identificar qué demanda la Sociedad a un Universitario, independientemente de su inteligencia y conocimientos. En el caso de la Veterinaria, lo esperado es que sea un profesional que sepa:

- Resolver problemas
- Trabajar en equipo
- Capaz aplicar los conocimientos adquiridos en la práctica

- Tomar decisiones
- Con un importante compromiso ético

Los resultados de este proyecto fueron publicados en el citado Libro Blanco (J.A. Perea, J. Gasa, E. Mateu, J. Goyache, C. Fragio, J. González, L. Carrasco, P.L. Rodríguez, A. García, F. García, M.A. Tesouro, A. Bernabé, A. Rouco, E.A. González, A. Bravo, M.A. Bregante, M. Gascón, M. Verde, S. Vega, J. Sopena, R. Mazo. Libro blanco "Título de Grado en Veterinaria". Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Madrid, 2005. Depósito Legal: M-5488-2005), y en la revista de Consejo General de Colegios Veterinarios. Estudio de inserción laboral de los titulados en Veterinaria. *Información Veterinaria, Enero-Febrero: 15-18 (2006)*; Importancia del desarrollo de las competencias/habilidades genéricas para los diferentes sectores de empleo veterinario. *Información Veterinaria, Enero-Febrero: 19-24 (2006)*

La titulación de Veterinaria está regulada por una Directiva Europea (Directiva 2005/36 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de Septiembre de 2005) que supuso la homologación del título español de Veterinaria al resto de los europeos, propiciándose así desde entonces la movilidad de estudiantes y profesionales en el seno de la Unión Europea que es uno de los pilares en los que se asienta lo que ahora se conoce como el Plan Bolonia.

La Orden ECI/333/2008 de 13 de febrero, junto a requisitos marcados por el decreto de Grado, ha obligado a las Facultades de Veterinaria a adecuar sus enseñanzas hasta obtener una carga total de 300 ECTS, de los cuales un mínimo de 30 ECTS deben corresponder a prácticas y a un trabajo de fin de Grado.

Las competencias básicas del Título de Graduado en Veterinaria quedan recogidas en el R.D. 1393/2007 de 29 de Octubre:

- Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;
- Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;
- Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir jui-

cios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;

- Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado;
- Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

Las competencias específicas son las recogidas en la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario:

1. El control de la higiene, la inspección y la tecnología de la producción y elaboración de alimentos de consumo humano desde la producción primaria hasta el consumidor
2. La prevención, diagnóstico y tratamiento individual o colectivo, así como la lucha contra las enfermedades de los animales, sean considerados estos individualmente o en grupo, particularmente las zoonosis.
3. El control de la cría, manejo, bienestar, reproducción, protección, y alimentación de los animales, así como la mejora de sus producciones.
4. La obtención en condiciones óptimas y económicamente rentables de productos de origen animal y la valoración de su impacto ambiental
5. Conocimiento y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en todos los ámbitos de la profesión veterinaria y de la salud pública, comprendiendo las implicaciones éticas de la salud en un contexto mundial en transformación.
6. Desarrollo de la práctica profesional con respeto a otros profesionales de la salud, adquiriendo habilidades relacionadas con el trabajo en equipo, con el uso eficiente de los recursos y en gestión de calidad.
7. Identificación de riesgos emergentes en todos los ámbitos de la profesión veterinaria.

La estructura general del plan de estudios, según la citada orden, estaría conformada por los módulos siguientes:

- **Formación básica** (60 ECTS) (encuadrada dentro de un módulo de Ciencias Básicas con un mínimo de 83 ECTS).
- **Módulo de Ciencias Clínicas y Sanidad Animal** (105 ECTS).
- **Módulo de Producción Animal.**(30 ECTS).
- **Módulo de Higiene,Tecnología y Seguridad Alimentaria** (22 ECTS)

- **Módulo de Prácticas tuteladas y Trabajo Fin de Grado** (30 ECTS)
- **Reconocimiento de créditos** (6 ECTS).

El resto de los créditos hasta 300 ECTS es el margen de libertad que tendrá cada Facultad de Veterinaria en su plan de estudios para incrementar los módulos o crear optativas cuyo desarrollo así como sus competencias están fijadas en la ya citada Orden ECI/333/2008 (11).

Un conjunto de actuaciones ilusionantes, no siempre fáciles de acometer y acogidas de manera bien distinta por sus diferentes actores ante la incertidumbre que siempre generan los cambios.

Una vez más la Veterinaria se encuentre inmersa en la reforma de su sistema de enseñanza. Confiemos en que BOLONIA sea para ella un vehículo de mejora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- (1) Sanz Egaña, C.: "Historia de la Veterinaria Española". Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1943. pp. 25.
- (2) Opus cit. pp.26.
- (3) Opus cit. (1) pp.192.
- (4) Vives Vallés, M.A.: "Los primeros textos de enseñanza para el examen de pasantía de los albitares españoles. Instituto de España. Real Academia de Ciencias Veterinarias. Madrid. 2.005. pp- 29.
- (5) Opus cit. (3)pp. Dualde Pérez, V. Discurso de contetación. pp.68.
- (6) Feijoo, B.: "Cartas eruditas" Clásicos Castellanos. Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1969. pp. 119-127.
- (7) Marañón Moya, G.: "Las ideas biológicas del Padre Feijoo" Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1934. pp. 108-116.
- (8) Opus cit. (1) pp.279.
- (9) Marín Garrido, A. "Colegio Oficial de Veterinarios. Jaén. Centenario 1905-diciembre-2005". ISBN 978-84-612-6872-6. pp.35.
- (10) Opus cit. (1). Pp.455
- (11) Gómez Castro, A.G. y E. Agüera Carmona.: "La Facultad de Veterinaria (1874-1997). Córdoba, 2002. pp.137-154.
- (12) Opus cit. (9) pp.40
- (13) Carrasco Otero, L. Córdoba, (2008). Comunicación personal.